

VSC-PARP-108-2025

ESTADO No. PARP-108-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 2486 del 29 de septiembre de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **14 de octubre del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10391X	COMPAÑÍA MINERA MALLAMA S.A.S	09/10/2025	410	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-10391X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IKE-10391X, NO cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IKE-10391X, NO cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera.INFORMAR que el trámite de modificación de la fecha de terminación del Contrato de Concesión No. IKE-10391X, será resuelto en acto administrativo posterior, el cual será debidamente notificado de conformidad con la normatividad vigente. Lo anterior, de

ESTADO PARP-108-2025 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025



conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 176 del 10 de junio de 2025**.

4. INFORMAR a la sociedad titular de los Contratos de Concesión No. **IKE-10371X** y **IKE-10391X**, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.:

- **INTEGRACIÓN DE ÁREA: 20189020312902 del 15 de mayo de 2018** y complementado mediante los radicados No. **20211001403422 del 10 de septiembre de 2021, 20241003625872 de 28 de diciembre de 2024 y 20251003689822 de fecha 27 de enero de 2025**; y **291458** presentado a través del Sistema de Gestión Minera SIGMA ANNA Minería.

Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **IKE-10391X**, que la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciados digitalmente en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM mediante evento No. 555774 de fecha 12 de abril de 2024, evento No. 592064 de fecha 09 de julio de 2024, evento No. 640534 de fecha 16 de octubre de 2024, evento No. 674443 de fecha 07 de enero de 2025 y evento No. 742185 de fecha 06 de mayo de 2025, para los **Trimestres I, II, III y IV de 2024 y el Trimestre I de 2025**, no serán objeto de evaluación, toda vez que cuenta con suspensión temporal de las obligaciones otorgada mediante Resolución GSC No. 000700 del 29 de noviembre de 2024, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 17 de marzo de 2025 y Resolución GSC No 00183 del 05 de marzo de 2025, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 13 de mayo de 2025. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 176 del 10 de junio de 2025.

6. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **IKE-10391X**, que el Formato Básico Minero FBM Anual correspondiente a las vigencias 2022, 2023 y 2024, mediante evento No. 405188 de fecha 07 de febrero de 2023, evento No. 534275 de fecha 12 de febrero de 2024 y evento No. 693611 de fecha 10 de febrero de 2025, no



serán objeto de evaluación, toda vez que cuenta con suspensión temporal de las obligaciones otorgada mediante Resolución GSC No. 000700 del 29 de noviembre de 2024 y Resolución GSC No 00183 del 05 de marzo de 2025. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 176 del 10 de junio de 2025.

7. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. **IKE-10391X**, no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que se encuentra en la etapa de construcción y montaje y está suspendido con Resolución debidamente inscrita; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 176 del 10 de junio de 2025**.

8. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **IKE-10391X**, que de conformidad a la consulta realizada en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión, presenta las siguientes superposiciones:

- Superposición TOTAL con RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959, Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013. Información Minambiente a septiembre 2021. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha de Actualización: Jun 6, 2024 12:00 AM
- Superposición PARCIAL con ÁREAS EXCLUIBLES - Páramo Chiles-Cumbal. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS; Fecha de Actualización: Dec 28, 2018 12:00 AM
- Superposición PARCIAL con SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS - Parque Natural Regional Volcán Azufral Chaitan. Fuente: Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP. <https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/615>. Fecha Registro: Feb 26, 2019 12:00 AM.

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 176 del 10 de junio de 2025**.



					<p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 176 del 10 de junio de 2025.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p style="text-align: center;"><u>AUTO PARP 410 IKE-10391X CT176 2025</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDQ-081	LEIDY ESMERALDA SOLARTE MAVISOY y MINERALES LA GOLONDRINA S.A.S.	10/10/2025	411	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HDQ-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>PRÓRROGA PLAZO</p> <p>1. NO PRORROGAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HDQ-081, el plazo inicialmente concedido a los requerimientos realizados en AUTO PAR No. 256 de 05 de junio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-067-2025 del 06 de junio de 2025. Lo anterior como quiera que la solicitud No. 20251004068382 del 18 de julio de 2025 no cumplió con la carga probatoria y argumentativa suficiente.</p> <p>APROBACIONES</p>



1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **HDQ-081** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para los minerales de oro y plata, correspondientes al:

- Trimestre I y IV del año 2022, con sus respectivos comprobantes de pago No. 22126719 de fecha 26 de enero de 2022, 22222239 de fecha 23 de febrero de 2022 y 221025169 de fecha 25 de octubre de 2022, realizados a la cuenta corriente Banco de Bogotá No. 000629006, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.
- Trimestres I, II y III del año 2024, y trimestre I del año 2025, toda vez que se encuentran bien diligenciados, que se reportó la producción en cero (0) y reposa en el expediente minero.

Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 169 del 5 de junio de 2025**.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **HDQ-081**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*"; para que realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al **Trimestre IV del año 2024 y su respectivo recibo de pago si aplica**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **eventos No. 678198, 678197 y 678191** de fecha 13 de enero de 2025. Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la



evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral de Evaluación Integral PARP No. 169 del 05 de junio de 2025.**

- 2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **HDQ-081**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019, para que realice la radicación de la copia de la constancia de ejecutoria de la Licencia Ambiental concedida mediante Resolución No. 241 del 05 de abril de 2016, en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería, único mecanismo habilitado para el efecto. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 169 del 5 de junio de 2025**. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
- 3. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **HDQ-081**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que indique las coordenadas de referencia y la ubicación en un plano, de la o las bocaminas donde se realizó la explotación mineral para el periodo que mencionan haber realizado trabajos (año 2021 e inicios del año 2022). Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.5 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 169 del 5 de junio de 2025**. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.



4. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **HDQ-081**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten los permisos para la compra y almacenamiento de explosivos y el certificado para el manejo de explosivos emitidos por las autoridades competentes (año 2021 e inicios del año 2022). Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.5 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 169 del 5 de junio de 2025**. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

5. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **HDQ-081**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten el procedimiento de trabajo seguro para el almacenamiento, transporte y uso de explosivos que realizó en ese periodo (año 2021 e inicios del año 2022). Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.5 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 169 del 5 de junio de 2025**. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. **HDQ-081** cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante **Auto Par Pasto No. 053 del 19 de febrero de 2016**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-008-2016 del 04 de marzo de 2016**.



- 2. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **HDQ-081**, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 241 del 05 de abril de 2016, por el término de vigencia de la vida útil del proyecto.
- 3. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **HDQ-081**, que los siguientes requerimientos se entienden **SATISFECHOS PARCIALMENTE:**
Auto No. AUT-908-1544 del 24 de septiembre de 2024 notificado en estado PARP-086-2024 del 25 de septiembre de 2024:
- Realice la modificación de la Resolución No. 241 de 05 de abril de 2015 donde conste los minerales concedidos y aprobados por la Autoridad Minera.
- Realice la cesión en favor de los actuales titulares mineros.
- Realice la corrección formal del artículo cuarto de la Resolución No. 241 de 05 de abril de 2015, toda vez que la placa correcta corresponde a No. HDQ-081.
Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 169 del 5 de junio de 2025.**
- 4. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **HDQ-081**, que los siguientes requerimientos se entienden **INSATISFECHOS:**
Auto Par Pasto No. 109 del 4 de marzo de 2024 notificado en estado PARP-017-24 del 5 de marzo de 2024:
- Presente un informe donde explique de manera clara, precisa, técnica y suficiente, por qué reportó volúmenes de producción de mineral en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y IV Trimestre de 2022, toda vez que a conocimiento de esta Agencia Nacional de Minería, en la Mina La Golondrina del Contrato de Concesión No. HDQ-081, presenta orden de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES establecida por la Corporación Autónoma Regional de Nariño, mediante **Resolución No. 206 del 16 de diciembre de 2021.** Teniendo en cuenta que la respuesta dada con radicado No. 20241003085752 de fecha 22 de abril de 2024 resulta insatisfactoria.



					<p>AUTO No. AUT-908-1534 del 24 de septiembre de 2024 notificado en estado el 25 de septiembre de 2024:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2022, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado de fecha 91259 24/FEB/2024, contiene inconsistencias dado que los valores de producción reportados para la anualidad 2022 ascienden a la suma de 6198 g del mineral Oro y 806 g del mineral Plata, lo cual supera el volumen aprobado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO mediante AUTO PARP-053-16 del 19 de febrero de 2016, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-017-HDQ081-16 de 16 de febrero de 2016, por un volumen de producción anual de 3528 g oro/año y 72 g plata/año. Teniendo en cuenta que la respuesta dada con radicados No. 20241003085752 de fecha 22 de abril de 2024 resulta insatisfactoria.- Presente un informe de manera técnica, clara, precisa y suficiente, en el cual explique porqué para la anualidad 2022, según los datos de producción reportados por el titular, realizó la explotación de 6198 g del mineral Oro y 806 g del mineral Plata, lo cual supera la producción anual aprobada en PTO, la cual es de 3528 g oro/año y 72 g plata/año, lo anterior reportado en el Formato Básico Minero- FBM Anual de 2022.Teniendo en cuenta que la respuesta dada con radicados No. 20249080383212 de fecha 20 de noviembre de 2024 resulta insatisfactoria. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 169 del 5 de junio de 2025.</p> <p>5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HDQ-081, que el documento presentado mediante radicado No. 20231002308262 de fecha 02 de marzo de 2023 y radicado No. 20241003022592 de fecha 27 de marzo de 2024, sobre implementar procedimientos de trabajo seguro de las actividades que se están desempeñando en las labores de adecuación ubicadas dentro del título minero, requeridos mediante Auto PARP No. 430 del 21 de diciembre de 2022, notificado en estado PARP-086-22 del 22 de diciembre de 2022, será evaluado en una próxima visita de fiscalización. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 169 del 5 de junio de 2025.</p>
--	--	--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



6. **TRASLADAR** mediante memorando para **CONOCIMIENTO Y COMPETENCIA** del **Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación**, copia del presente acto, y del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 169 del 5 de junio de 2025. Lo anterior con el fin de que procedan a **definir de fondo el trámite de cesión de derechos** allegado mediante radicados No. 20249080386812 y 20249080386822 del 31 de diciembre de 2024, y 20259080387232 de fecha 24 de febrero de 2025; como quiera que realizada la evaluación documental integral del Contrato de Concesión No. **HDQ-081** este Punto de Atención Regional concluyó que el titular minero no se encuentra a paz y salvo con el cumplimiento de las obligaciones causadas a esa fecha.
7. **SOLICITAR** a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, en ejercicio del **derecho fundamental de petición entre autoridades** consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas:
- Se sirvan informar a esta Agencia Nacional de Minería, si aún se encuentra vigente la **SUSPENSIÓN DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES** establecida por esa Autoridad Ambiental mediante Resolución No. 206 de fecha 16 de diciembre de 2021, para la Mina La Golondrina del Contrato de Concesión No. HDQ-081.
 - Se sirvan informar a esta Agencia Nacional de Minería sobre el estado actual del trámite de modificación de la Licencia Ambiental aprobada mediante la Resolución No. 241 del 5 de abril de 2016. Dicha modificación consiste en: Modificación de la Resolución No. 241 de 05 de abril de 2015 donde conste los minerales concedidos y aprobados por la Autoridad Minera; cesión en favor de los actuales titulares mineros y corrección formal del artículo cuarto de la Resolución No. 241 de 05 de abril de 2015, toda vez que la placa correcta corresponde a No. HDQ-081. En caso de que la Resolución de modificación ya haya sido expedida, se solicita remitir copia íntegra de la misma, junto con la constancia de ejecutoria y firmeza del correspondiente acto administrativo.
- Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 169 del 5 de junio de 2025**. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del concepto.



- 8. TRASLADAR** a la Corporación Autónoma Regional de Nariño el conocimiento del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 169 del 5 de junio de 2025** como quiera que en el mismo se evidenció, con base en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados para los trimestres I y IV del año 2022 y el Formato Básico Minero (FBM) del año 2022, que el titular minero del Contrato de Concesión No. **HDQ-081** superó la producción anual aprobada mediante **Auto Par Pasto No. 053 del 19 de febrero de 2016** en el Plan de Trabajos y Obras y desconoció la orden de Suspensión de Actividades decretada por ellos mediante **Resolución No. 206 de fecha 16 de diciembre de 2021**; reportando una producción anual de 6198 g del mineral Oro y 806 g del mineral Plata. Por tal razón, se remite copia del presente auto y del precitado concepto para lo de su competencia.
- 9. INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. **HDQ-081** que consultando el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión NO está superpuesto en áreas ambientalmente excluyentes, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 169 del 5 de junio de 2025**.
- 10. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea – Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "**Pago de Canon y Cartera**" (Canon Superficiario, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "**Pago de Regalías**" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular**



minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.

11.RECORDAR al titular minero que, a partir del **9 de junio de 2025**, el **ÚNICO** medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico **ZETA**. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto **se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación**. Para mayor información consulte el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>

12.RECORDAR al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "**diligenciados digitalmente**" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

13.INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. **HDQ-081** se encuentra debidamente publicado en el **Registro Único de Comercializador de Minerales-**



RUCOM como **Explotador Minero Autorizado**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 169 del 5 de junio de 2025**.

14. RECORDAR al titular minero de **PEQUEÑA MINERIA**, que a partir del **01 de octubre de 2025** y hasta el **30 de septiembre de 2026**, inicia el periodo de transición, establecido para la presentación obligatoria de los Formatos de Registro de Información FRI¹ a través del Formulario Web dispuesto en la plataforma de Control a la Producción. Una vez vencido el plazo anteriormente descrito, el reporte de los Formatos de Registro de Información FRI mantendrá su obligatoriedad, pero su incumplimiento será objeto de sanción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción".

15. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 169 del 5 de junio de 2025** a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. **41-43-101003472** Anexo 0 de 28 de noviembre de 2024, con fecha de vigencia desde el 30 de noviembre de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2025. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*".

16. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 169 del 5 de junio de 2025**.

17. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –

¹ Se exceptúan del periodo de transición la presentación del Primer Reporte del Formato de Registro de Información FRI de "Capacidad tecnológica" y del "Diagrama de Flujo de Puntos de Control; cuyo radicación obligatoria inicia en **Julio de 2026**, con facultad de imposición de sanción en caso de su desatención.



					<p>Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>18.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p style="text-align: center;"><u>AUTO PARP 411 HDQ-081 CT169 2025</u></p>
CONTRATO CONCESIÓN	IFM-16061	JIMMY FRANCISCO GUZMAN DIEZ	10/10/2025	412	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IFM-16061, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFM-16061 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas y recebo correspondiente al Trimestre II del año 2024, toda vez que se encuentra bien diligenciado, que se reportó la producción en cero (0) y reposa en el expediente minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 172 del 09 de junio de 2025.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IFM-16061, con base en lo dispuesto en el numeral f) del artículo 112 de la Ley 685</p>



de 2001, esto es "*el no pago las multas impuestas*"; para que realice el pago de la multa impuesta en la **Resolución VSC No. 000181 del 10 de febrero de 2025, acto administrativo ejecutoriado y en firme el día 12 de marzo de 2025**, por valor de **123,22541551246 U.V.B.** vigentes a la fecha de ejecutoria del acto administrativo, los cuales deberán ser indexados en caso de ser cancelados en una anualidad diferente. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 172 del 09 de junio de 2025**.

2. **REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **IFM-16061**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*"; para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de gravas y recebo, correspondiente a los **Trimestres III y IV del año 2024, trimestre I de 2025**, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 172 del 09 de junio de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 172 del 09 de junio de 2025**. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.
3. **REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **IFM-16061**, con base en lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de



					<p>2001, esto es por "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", para que:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presente los Formatos Básicos Mineros- FBM anuales 2007, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, con sus correspondientes planos anexos; y FBM semestrales 2018 y 2019.- Elabore y presente plano actualizado del área del polígono concesionado, con los correspondientes registros de actividades mineras desarrolladas y mantenerlo en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, de conformidad con la normatividad vigente aplicable y Coordenadas Geográficas – Magna Sirgas, Resolución 504 de 2018 de la ANM y Resolución 40600 de 2015, y debidamente firmado por el profesional que lo elabora.- Elabore, mantenga y presente actualizado el plano de riesgos de las actividades que se desarrollan en el área del polígono minero otorgado. <p>Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 172 del 09 de junio de 2025.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IFM-16061, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 172 del 09 de junio de 2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de</p>
--	--	--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

5. REQUERIR bajo **APREMIO DE MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **IFM-16061**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue documento técnico que contenga la **METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN** que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 172 del 09 de junio de 2025** y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **IFM-16061**, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO mediante **Resolución No.** Resolución No. 649 del 19 de septiembre de 2008 y Cesión de la Licencia Ambiental mediante Resolución No. 1665 del 29 de diciembre de 2017, a favor del señor JIMMY GUZMAN DIEZ.
- 2. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **IFM-16061**, cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante Auto No. AUTO PARP-516-14 del 29 de julio de 2014.



3. INFORMAR que el trámite de modificación de la fecha de terminación del Contrato de Concesión No. **IFM-16061**, será resuelto en acto administrativo posterior, el cual será debidamente notificado de conformidad con la normatividad vigente. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 172 del 09 de junio de 2025**.

4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA Y/O CADUCIDAD**, así:

AUTO PARP No. 342 de fecha 27 de junio de 2024 notificado en estado jurídico PARP No. PARP-061-2024 del 28 de junio de 2024, relativos a:

- Realizar y allegar el soporte de pago por valor de CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$52.064) correspondiente a las Regalías del trimestre II de 2019, más los intereses generados desde el día 23 de junio de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% anual.

AUTO PARP No. 538 de fecha 19 de noviembre de 2024, notificado en estado jurídico No. PARP-106-2024 del 20 de noviembre de 2024:

- Allegar los soportes documentales, que permitan aclarar de fondo lo declarado en visita de fiscalización, referente a la suspensión del título minero por parte de CORPONARIÑO y el Municipio de Pasto – Nariño.

Resolución VSC No. 000181 del 10 de febrero de 2025, acto administrativo ejecutoriado y en firme el día 12 de marzo de 2025, de acuerdo a lo consignado en la Constancia Ejecutoria No. VSC-PARP-022-2025 del 12 de marzo de 2025.

- Actualizar del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 172 del 09 de junio de 2025**.



- 5. INFORMAR** que dentro del Contrato de Concesión No. **IFM-16061**, la siguiente póliza minero ambiental NO se encuentra ajustada a lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014:
- Póliza No. **41-43-101003034** Anexo 0 de 18 de diciembre de 2023, expedida por Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el **12 de diciembre de 2023 hasta el 12 de diciembre de 2024**, con una suma asegurada de Doce Millones Seiscientos Setenta y Un Mil Trescientos Sesenta y Nueve Pesos M/CTE (\$ 12.671.369).
No obstante, como quiera que la misma se encuentra vencida, en cumplimiento de los lineamientos establecidos el Instructivo MIS4-P-001-I-012, NO se requerirá su modificación.
- 6. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **IFM-16061**, que los siguientes requerimientos se entienden **INSATISFECHOS**:
AUTO PARP No. 342 de fecha 27 de junio de 2024 notificado en estado jurídico PARP No. PARP-061-2024 del 28 de junio de 2024, relativo a:
- Allegue un informe donde explique y/o justifique las razones por las cuales no realiza actividades mineras dentro del polígono concedido como quiera que las regalías presentadas desde 2021 se reportan en ceros, esto con base en lo dispuesto en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "*la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (06) meses continuos*". Teniendo en cuenta que la respuesta dada con radicados No. **20241003305762** de fecha 30 de julio de 2024 resulta insatisfactoria.
AUTO ANNA No. AUT-908-1961 del 02 de mayo de 2025, notificado en estado jurídico No. PARP-052-2025 del 05 de mayo de 2025:
 - Modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 45-43-101003580 Anexo 0 de 26 de febrero 2025, expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 12 de diciembre de 2024 hasta el 12 de diciembre de 2025, con una suma asegurada de ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$11.920.688) MDA/CTE, presentada con radicado 114962 de fecha 26/MAR/2025; toda vez que la misma debe ser ajustada en cuanto a su objeto y valor a asegurar; ello en razón a que la misma debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de



multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. IFM-16061 y el valor a asegurar debe ser por valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$19.924.527) MDA/CTE. Teniendo en cuenta que la respuesta dada con radicado No. **20251003959322 de fecha 29 de mayo de 2025** resulta insatisfactoria.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 172 del 09 de junio de 2025**.

7. SOLICITAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, en ejercicio del **derecho fundamental de petición entre autoridades** consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas:

- Se sirvan informar a esta Agencia Nacional de Minería, todas las medidas de suspensión decretadas dentro del título minero **IFM-16061** desde el año 2019 hasta la fecha, relacionando las fechas de los extremos temporales que estas cobijaron y remita copia de los actos administrativo de su imposición y su levantamiento.

Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 172 del 09 de junio de 2025**. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del concepto.

8. SOLICITAR al Alcalde Municipal de Pasto, en ejercicio del **derecho fundamental de petición entre autoridades** consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas:

- Se sirvan informar a esta Agencia Nacional de Minería, si como autoridad de policía del municipio ha decretado medidas de suspensión al título minero **IFM-16061**, en caso afirmativo relacione las fechas de los extremos temporales que estas cobijaron y remita copia de los actos administrativo de su imposición y su levantamiento.

Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 172 del 09 de junio de 2025**. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del concepto.



- 9. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **IFM-16061**, que consultando el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión **NO** se encuentra en superposición con capas restringidas y/o excluyentes de la minería. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 172 del 09 de junio de 2025**.
- 10. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea – Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "**Pago de Canon y Cartera**" (Canon Superficiario, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "**Pago de Regalías**" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**
- 11. RECORDAR** al titular minero que, a partir del **9 de junio de 2025**, el **ÚNICO** medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico **ZETA**. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto **se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará**



facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>

12.RECORDAR al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "**diligenciados digitalmente**" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

13.INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. **IFM-16061** se encuentra debidamente publicado en el **Registro Único de Comercializador de Minerales-RUCOM** como **Explotador Minero Autorizado**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 172 del 09 de junio de 2025**.

14.RECORDAR al titular minero de **PEQUEÑA MINERIA**, que a partir del **01 de octubre de 2025** y hasta el **30 de septiembre de 2026**, inicia el periodo de transición, establecido para la presentación obligatoria de los Formatos de Registro de Información FRI² a través del Formulario Web dispuesto en la plataforma de Control a la Producción.

² Se exceptúan del periodo de transición la presentación del Primer Reporte del Formato de Registro de Información FRI de "Capacidad tecnológica" y del "Diagrama de Flujo de Puntos de Control; cuya radicación obligatoria inicia en **Julio de 2026**, con facultad de imposición de sanción en caso de su desatención.



Una vez vencido el plazo anteriormente descrito, el reporte de los Formatos de Registro de Información FRI mantendrá su obligatoriedad, pero su incumplimiento será objeto de sanción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción".

15. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 172 del 09 de junio de 2025** a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 45-43-101003580. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*".

16. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 172 del 09 de junio de 2025**.

17. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

18. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM

Descargar archivo completo en el siguiente link:



					<u>AUTO PARP 412 IFM-16061 CT172 2025</u>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KAS-14301	PEDRO CUERO VALLEJO	10/10/2025	413	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KAS-14301, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. KAS-14301, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue el pago por valor de CERO PUNTO DIECISÉIS UNIDADES DE VALOR BÁSICO (0.16 U.V.B) equivalentes a MIL SETECIENTOS OCENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 1.785) más los intereses que se generen desde el 01 de octubre de 2011, hasta la fecha de pago, calculados con una tasa de interés del 12% anual, por concepto del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 22 de julio de 2011 y el 21 de julio de 2012; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 269 del 27 de noviembre de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. KAS-14301 con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de gravas y arenas, correspondiente al III</p>



Trimestre de 2024, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3 del Concepto Técnico PARP No. 269 del 27 de noviembre de 2024**. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.

3. REQUERIR bajo **APREMIO DE MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **KAS-14301**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y lo dispuso en el artículo 8 de la Resolución No. 100 del 2020, para que allegue las **correcciones y/o adiciones** correspondientes a la **Actualización del Programa de Trabajos y Obras**, presentado para evaluación mediante radicado **No. 20241003024652 y No. 20241003024672 de fecha 01 de abril de 2024, y 20241003163622 de fecha 27 de mayo de 2024**, tal como lo indica el **Concepto Técnico PARP No. 204 del 23 de julio de 2024**, en sus numerales **3.3.1 y 3.3.2**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente la **Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO**. Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.



Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.

4. **REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **KAS-14301**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*"; para que realice el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Gravas y Arenas, correspondiente al trimestre IV de 2024, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 182 del 17 de junio de 2025**. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.
5. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **KAS-14301**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 182 del 17 de junio de 2025**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias



anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **KAS-14301**, cuenta con **Licencia Ambiental**, expedida por **CORPOAMAZONIA**, de conformidad con la **Resolución No. DTP 0564 del 06 de mayo de 2019**, y su modificatoria, la **Resolución DG No. 0848 del 30 de septiembre de 2020**.
2. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **KAS-14301**, cuenta con **Programa de Trabajos y Obras -PTO**, aprobado por esta Autoridad Minera mediante **AUTO PARP-342- 16 del 27 de octubre de 2016**.
3. **INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA** y/o **CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así:
Auto PARP No. 399 del 04 de septiembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-078-2024 del 09 de septiembre de 2024, relativos a:
- Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al Trimestre IV de 2023, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago, ello por cuanto no se encontró anexo en el oficio que se presentó con radicado No. 20241002865492 del 23 de enero de 2024.
- Allegar el documento técnico que contenga la **METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN** que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes



elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos.

AUTO ANNA No. AUT-908-1563 del 24 de septiembre de 2024, estado jurídico No. PARP-086-2024 del 25 de septiembre de 2024, relativo a:

- Realizar la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2023, con su correspondiente plano anexo.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 182 del 17 de junio de 2025.**

4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **KAS-14301**, que el siguiente trámite:

- **PRÓRROGA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBLIGACIONES:** 20251003633442 del 05 de enero de 2025, complementado con el radicado 20251003717792 de fecha 10 de febrero de 2025 y con radicado 20251004145392 del 1 de septiembre de 2025.

Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **KAS-14301**, que la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciados digitalmente en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM mediante **evento No. 731639 de fecha 15 de abril de 2025 y evento No. 769925 del 04 de julio de 2025**, correspondientes a los **Trimestres I y II de 2025**, no serán objeto de evaluación hasta tanto esta Autoridad Minera resuelva mediante acto administrativo separado e independiente, la solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones con radicado No. 20251003633442 del 05 de enero de 2025, complementado con el radicado 20251003717792 de fecha 10 de febrero de 2025.



- 6. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **KAS-14301**, que a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, con evento No. 780296 y radicado No. 124097 de fecha 23 de julio de 2025, relacionado con la presentación de la póliza minero ambiental, se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 182 del 17 de junio de 2025**.
- 7. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **KAS-14301**, que consultando el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión **NO** esta superpuesto en áreas ambientalmente excluyentes, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 182 del 17 de junio de 2025**.
- 8. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea – Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "**Pago de Canon y Cartera**" (Canon Superficiario, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "**Pago de Regalías**" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la**



obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.

9. RECORDAR al titular minero que, a partir del **9 de junio de 2025**, el **ÚNICO** medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico **ZETA**. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto **se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación**. Para mayor información consulte el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>

10. RECORDAR al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "**diligenciados digitalmente**" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única “Pago de Regalías”** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

11. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. **KAS-14301** se encuentra debidamente publicado en el **Registro Único de Comercializador de Minerales-RUCOM** como **Explotador Minero Autorizado**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 182 del 17 de junio de 2025**.



- 12.RECORDAR** al titular minero de **PEQUEÑA MINERIA**, que a partir del **01 de octubre de 2025** y hasta el **30 de septiembre de 2026**, inicia el periodo de transición, establecido para la presentación obligatoria de los Formatos de Registro de Información FRI³ a través del Formulario Web dispuesto en la plataforma de Control a la Producción. Una vez vencido el plazo anteriormente descrito, el reporte de los Formatos de Registro de Información FRI mantendrá su obligatoriedad, pero su incumplimiento será objeto de sanción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción".
- 13.CORRER TRASLADO** del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 182 del 17 de junio de 2025 a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 430-46-994000000281. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*".
- 14.INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 182 del 17 de junio de 2025**.
- 15.INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
- 16.NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 32 - de 49

					Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 413 KAS-14301 CT182 2025</u>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GD4-151	GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS	10/10/2025	414	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GD4-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que mediante AUTO ANNA 908-1734 de fecha 27 de diciembre de 2024, se APROBÓ la póliza minero ambiental No. 400040304 Anexo 4 de 17 de octubre de 2024, expedida por Compañía Aseguradora Nacional de Seguros S.A., con vigencia desde el 10 de octubre de 2024 hasta el 10 de octubre de 2025, y CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000) como valor asegurado, presentada dentro del título minero GD4-151, con radicado 104284 de fecha 28/OCT/2024. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 188 del 19 de junio de 2025. INFORMAR al titular Contrato de Concesión No. GD4-151, que el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2024, presentado mediante Radicado No. 20251003664712 de fecha 20 de enero de 2025, no será objeto de evaluación, toda vez que se encuentra en evaluación la solicitud de Renuncia al Contrato de Concesión presentada mediante Radicado No. 20241003032002 de fecha 04 de abril de 2024 y la insistencia presentada mediante Radicado No. 20241003283492 de fecha 22 de julio de 2024. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 188 del 19 de junio de 2025. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GD4-151 que la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No. 20241003032002 del 04 de abril de

ESTADO PARP-108-2025 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025



2024, así como la insistencia formulada a través del radicado No. **20241003283492 del 22 de julio de 2024**, se encuentran en estudio por parte de esta Entidad, y serán resueltas mediante acto administrativo independiente, el cual será comunicado y notificado conforme a lo previsto en el Código de Minas y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 188 del 19 de junio de 2025**.

4. **INFORMAR** titular minero del Contrato de Concesión No. **GD4-151** que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así:
- SUPERPOSICIÓN TOTAL con Reservas Forestales de Ley Segunda – Pacífico. Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013 Zonificación. Información Minambiente a Noviembre 2023, escala 1:100.000. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha de Actualización: Junio 6 de 2024 12:00 AM. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 188 del 19 de junio de 2025**.
5. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **GD4-151, NO** cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por esta autoridad minera.
6. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **GD4-151, NO** cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental correspondiente.
7. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **GD4-151 NO** aplica para ser publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que esta no cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO vigente e instrumento ambiental aprobado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 188 del 19 de junio de 2025**.
8. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 188 del 19 de junio de 2025**.

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 34 - de 49

					<p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p style="text-align: center;"><u>AUTO PARP 414 GD4-151 CT188 2025</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DFR-151	DB SIG GEÓLOGOS CONSULTORES LTDA	10/10/2025	415	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DFR-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. DFR-151 se encuentra SUSPENDIDO de conformidad con lo dispuesto en el Auto No. DSM 005 del 23 de mayo de 2011 emitido por Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, en cumplimiento del fallo de tutela No. 52001220400020110006900 del 08 de abril de 2011, proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO – SALA PENAL, el cual resolvió ordenar la suspensión de los trámites del Título Minero No. DFR-151, hasta tanto no finalice a cabalidad los estudios sobre el impacto ambiental y se realice la consulta previa de manera adecuada en los términos del fallo. La anterior medida de suspensión hasta la fecha se encuentra vigente y no ha sido levantada en cumplimiento de la orden judicial. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 187 del 19 de junio de 2025.</p>

ESTADO PARP-108-2025 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025



2. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **DFR-151** contó con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera con Auto GTRC No. 359 del 25 de septiembre de 2006.
3. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **DFR-151** contó con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, mediante Resolución No. 293 del 21 de abril de 2005, y suspendida mediante Resolución No. 1006 de fecha 30 de septiembre de 2010, en cumplimiento al fallo de tutela proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO – SALA PENAL.
4. **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **DFR-151** que la obligación de presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres **III y IV del año 2011; I, II, III y IV de los años 2012, 2013, 2014 y 2015; y I del año 2016**; será objeto de evaluación una vez se levante la medida de suspensión ordenada por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO – SALA PENAL** en sentencia del día 08 de abril de 2011, proferida dentro de la acción de tutela No. 52001220400020110006900, acogida mediante Auto No. DSM 005 del 23 de Mayo de 2011 proferido el Director del Servicio Minero de INGEOMINAS. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3. del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 187 del 19 de junio de 2025**.
5. **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **DFR-151** que la obligación de presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual y Semestral para los años **2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016**, con su respectivo plano anexo, será objeto de evaluación una vez se levante la medida de suspensión ordenada por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO – SALA PENAL** en sentencia del día 08 de abril de 2011, proferida dentro de la acción de tutela No. 52001220400020110006900, acogida mediante Auto No. DSM 005 del 23 de Mayo de 2011 proferido el Director del Servicio Minero de INGEOMINAS. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4. del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 187 del 19 de junio de 2025**.



6. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA Y/O CADUCIDAD**, así:

Auto Par Pasto No. 123 del 04 de abril de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-030-2022 del 06 de abril de 2022, relativo a:

- Presentar los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestral y Anual de los años 2005 y 2006, con su correspondiente plano anexo.
- Pagar la Inspección de campo requerida por un valor de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$3.541.387) IVA INCLUIDO, más los intereses generados desde el 18 de mayo de 2011 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de Visita de Seguimiento y Control programada de conformidad con lo señalado en Auto GTRC No. 0051-11 del 29 de abril de 2011, notificado en estado jurídico No. 011-11 del 03 de mayo de 2011.

Auto Par Pasto No. 370 del 18 de diciembre de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-112- 2023 del 19 de diciembre de 2023, relativo a:

- Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2011, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 187 del 19 de junio de 2025**.

7. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **DFR-151** que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área objeto de concesión, dado que dichas actividades se encuentran suspendidas en virtud de la orden impartida por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO – SALA PENAL** en providencia del 08 de abril de 2011 dentro de la acción de tutela No. 52001220400020110006900.

8. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **DFR-151** que, tras revisar la notificación por estado del **AUTO PARP No. 239 del 28 de mayo de 2025** publicada en la página web de la Agencia Nacional de Minería, se identificó un error de digitación



que impide la búsqueda del acto administrativo por número de expediente. Conforme a lo anterior, se procederá a realizar nuevamente la publicación de la notificación por estado del mencionado Auto, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

9. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea – Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "**Pago de Canon y Cartera**" (Canon Superficiario, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "**Pago de Regalías**" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**

10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. **DFR-151**, que consultando el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión **SI** presenta las siguientes superposiciones con **ÁREAS RESTRINGIDAS**:

- SUPERPOSICIÓN PARCIAL con Proyecto Licenciado: Sector: Hidrocarburos. Operador: GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD. Proyecto: LICENCIA AMBIENTAL



GLOBAL PARA EL CAMPO COSTAYACO. Fecha Acto Administrativo: Dec 9, 2008 12:00 AM. Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

- SUPERPOSICIÓN PARCIAL con Proyecto Licenciado: Sector: Hidrocarburos. Operador: GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD. Proyecto: AREA DE DESARROLLO VONU ESTE (PUT-1). Fecha Acto Administrativo: Sep 16, 2019 12:00 AM. Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 187 del 19 de junio de 2025**.

11. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. **DFR-151** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, en virtud de lo dispuesto en el **Auto No. DSM 005 del 23 de Mayo de 2011**, que ordenó la suspensión de los trámites existentes dentro del Contrato de Concesión No. DFR-151, según los términos establecidos en el fallo de tutela No. 52001220400020110006900 del 08 de abril de 2011 proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto – Sala Penal; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 187 del 19 de junio de 2025**.

12. SOLICITAR mediante memorando a la Oficina Asesora Jurídica de esta Agencia Nacional de Minería, se sirva informar el estado actual de la solicitud remitida a través de los memorandos No. 20229080350253 del 05 de julio de 2022, No. 20249080376033 del 14 de junio de 2024 y No. 20249080378393 del 16 de julio de 2024; a través de los cuales el Punto de Atención Regional Pasto, solicitó conocer el estado actual de la orden de suspensión decretada judicialmente y se proceda a definir su incidencia y efecto en la vigencia del Contrato de Concesión No. **DFR-151**. Lo anterior como quiera que el asunto recae dentro sus competencias y que la decisión que se adopte de fondo incide directamente en las funciones de fiscalización minera que ostenta este Grupo.

13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 187 del 19 de junio de 2025**.



					<p>14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>15. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p style="text-align: center;"><u>AUTO PARP 415 DFR-151 CT187 2025</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	NHG-15401	AGRESUR S.A.S	10/10/2025	416	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero NHG-15401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. NHG-15401, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar, implementar y socializar procedimiento de trabajo seguro de conformidad con todas las actividades operativas de la operación minera, el cual debe cumplir con lo establecido en el reglamento aplicable y debe estar de conformidad con lo estipulado en el artículo 06 del decreto 539 de 2022.- Realizar e implementar plan de transporte de materiales que contengan como mínimo los aspectos estipulados en el artículo 61 del decreto 539 de 2022.



Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-091-NHG-15401-25 del 19 de junio de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el título minero **NHG-15401**, cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado mediante Auto GLM 000230 del 19 de julio de 2022, notificado mediante Estado jurídico No. 128 del 25 de julio de 2022.
- 2. INFORMAR** que el título minero **NHG-15401**, cuenta con Licencia Ambiental aprobada mediante Resolución No. 139 de 27 de marzo de 2023, por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO.
- 3. INFORMAR** que el titular del Contrato de Concesión No. **NHG-15401** se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-091-NHG-15401-25 del 19 de junio de 2025**.



- 4. RECOMENDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **NHG-15401** la implementación de las siguientes prácticas, con el fin de mejorar del desarrollo de las actividades mineras:
- A medida que vaya desarrollando la terraza superior ir implementando sistemas para el manejo de agua lluvia y escorrentía.
 - Continuar con la señalización y restricción al talud que no están en explotación, e ir disminuyendo las pendientes paulatinamente para que no se conviertan en un factor de riesgo.
 - No realizar ninguna clase de trabajo sobre la terraza 1 en el sentido sureste, toda vez que se encuentra al borde del título e incurrirá en trabajos de explotación fuera del título lo cual es sancionatorio.
 - Implementar un control de inventarios, y mantener registro del mismo para futuras visitas de fiscalización. Es decir, partir de la estimación de una línea base sobre los volúmenes que existen a día de hoy en el patio de acopio, y sobre esta llevar el control de los volúmenes que ingresan y egresan cada día, permitiendo así llevar un control preciso sobre los volúmenes que se encuentran en el patio de acopio.
- Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-091-NHG-15401-25 del 19 de junio de 2025**.
- 5. RECORDAR** al titular minero que de forma **PERMANENTE** deberá:
- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. **NHG-15401**.
 - Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. **NHG-15401**.
 - Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya.
 - Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V).



- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero.
Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-091-NHG-15401-25 del 19 de junio de 2025.**
- 6. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **NHG-15401**, que los siguientes requerimientos se entienden **SATISFECHOS:**
AUTO PARP No. 314 de fecha 19 de junio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-058-2024 de 20 de junio de 2024**, respecto a:
- Mejorar el diseño de las cunetas en vía interna de acceso al frente de explotación.
- Instalar señalización informativa en frente de explotación
- Publicar en las instalaciones de la mina, el plano de riesgos.
- Elaborar planilla para control del ingreso y salida de visitantes a las labores mineras a cielo abierto.
Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-091-NHG-15401-25 del 19 de junio de 2025.**
- 7. ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
- 8. CORRER TRASLADO** del presente Acto Administrativo y del **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-091-NHG-15401-25 del 19 de junio de 2025** a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003797. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".



- 9. INFORMAR** que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. **NHG-15401**, **NO** esta superpuesto en áreas ambientalmente excluyentes, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-091-NHG-15401-25 del 19 de junio de 2025**.
- 10. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
- 11. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-091-NHG-15401-25 del 19 de junio de 2025**.
- 12. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
- 13. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

Descargar archivo completo en el siguiente link:

[AUTO PARP 416 NHG-15401 INF091 2025](#)



CONTRATO DE CONCESIÓN	DFR-151	DB SIG GEÓLOGOS CONSULTORES LIMITADA	28/05/2025	239	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DFR-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>ORDENES DE SUSPENSIÓN</p> <p>1. ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN dentro del Contrato de Concesión DFR-151, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-063-DFR-151-25 del 19 de mayo de 2025, se evidencia que en el título minero se encuentran realizando trabajos extractivos ubicados a una distancia aproximada de 150 metros al NW del punto tomado en las coordenadas N 0.97985°; W -76.62355; Altura 393 msnm. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 11.3. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-054-NJ4-14481-25 del 13 de mayo de 2025.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular minero del Contrato de Concesión No. DFR-151, con base en lo establecido en el numeral c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código", para que suspenda las actividades de explotación, ubicada a una distancia aproximada de 150 metros al NW del punto tomado en las coordenadas N 0.97985°; W -76.62355; Altura 393 msnm y presente un informe donde explique porque se evidencian estos trabajos dentro del área del título minero, si el título se encuentra suspendido por orden judicial. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-063-DFR-151-25 del 19 de mayo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>
-----------------------	---------	--------------------------------------	------------	-----	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **DFR-151** se encuentra **SUSPENDIDO** de conformidad con lo dispuesto en el Auto DSM 005 del 23 de mayo de 2011 emitido por Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, en cumplimiento del fallo de tutela No 52001220400020110006900 del 08 de abril de 2011, proferido por la sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, el cual resolvió ordenar la suspensión de los trámites del Título Minero No. DFR-151, hasta tanto no finalice a cabalidad los estudios sobre el impacto ambiental y se realice la consulta previa de manera adecuada en los términos del fallo. La anterior medida de suspensión hasta la fecha se encuentra vigente y no ha sido levantada en cumplimiento de la orden judicial.
- 2. ADVERTIR** al titular del contrato de concesión **No. DFR-151**, que **NO** se podrán realizar actividades de explotación en el área objeto de concesión teniendo en cuenta que las actividades se encuentran suspendidas en virtud de la orden impartida por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto en providencia del 08 de abril de 2011 dentro de la acción de tutela No. 52001220400020110006900.
- 3. INFORMAR** que el título minero **DFR-151**, contó con Programa de Trabajos y Obras - PTO, aprobado por la Autoridad Minera mediante Auto GTRC No. 359 del 25 de septiembre de 2006.
- 4. INFORMAR** que el título minero **DFR-151**, contó con Licencia Ambiental otorgada por CORPOAMAZONIA, mediante Resolución No. 293 del 21 de abril de 2005, modificada por la Resolución 0786 del 31 de agosto de 2005 y suspendida mediante Resolución No. 1006 de fecha 30 de septiembre de 2010, en cumplimiento al fallo de tutela proferido por la Sala Penal de Tribunal Superior de Pasto.
- 5. RECORDAR** al titular minero que de forma **PERMANENTE** deberá:
 - Continuar acatando la orden de suspensión del título minero No DFR-151, impuesta mediante Auto DSM 005 del 23/05/2011, en cumplimiento del fallo de tutela No



					<p>52001220400020110006900 del 08/04/2011 proferido por el Tribunal Superior del distrito judicial de pasto, sala de decisión penal.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-063-DFR-151-25 del 19 de mayo de 2025</p> <p>6. INFORMAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-063-DFR-151-25 del 19 de mayo de 2025 se evidenció extracción artesanal ilegal de arena realizada mediante el uso de pala y cargue en volqueta sencilla, ubicada a una distancia aproximada de 150 metros al NW del punto tomado en las coordenadas N 0.97985°; W -76.62355; Altura 393 msnm, la cual es realizada por personas indeterminadas sobre el Río Guineo, sin contar con autorización de la sociedad titular. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>7. INFORMAR al Alcalde Municipal Villa Garzón, jurisdicción del departamento de Putumayo, que a través del presente acto de emite ORDEN DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN MINERA dentro del Contrato de Concesión No. DFR-151; por tal razón, se remite copia del presente auto y del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-063-DFR-151-25 del 19 de mayo de 2025 con el objeto de que como máxima autoridad de policía del municipio garantice el cumplimiento de la medida.</p> <p>8. INFORMAR que una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión No DFR-151, NO está superpuesto en áreas ambientalmente excluyentes, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera.</p> <p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título DFR-</p>
--	--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



151 No INFORME-IMG-000327-17-03-2025 del 20 de marzo de 2025, en el cual se concluye: "(...) Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Julio de 2020 y Diciembre de 2024, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Octubre de 2023 para el área del título DFR-151. Como resultado de esta evaluación, **se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona.** (...)".

11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-063-DFR-151-25 del 19 de mayo de 2025**.

12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

Descargar archivo completo en el siguiente link:

[AUTO_PARP_239_DFR_151_INFO63_2025](#)



Agencia
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 48 - de 49

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co

Se desfija hoy, **14 de octubre de 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.



DIANA CAROLINA ARTEGA ARROYO
Coordinadora (e) Punto de Atención Regional Pasto.

ESTADO PARP-108-2025 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025



Agencia
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 49 - de 49

Elaborado: Nohora E. Narváez Vanegas-Técnico Asistencial- PARP.

ESTADO PARP-108-2025 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025



VSC-PARP-020-2025

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

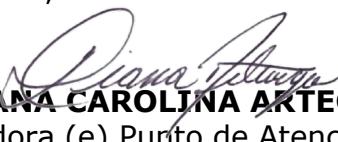
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

CONSTANCIA ACLARATORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Pasto, de conformidad con las facultades atribuidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y la Resolución No. 2486 del 29 de septiembre de 2025, se permite aclarar que, en el marco del proceso de notificación de actos administrativos de trámite —en especial respecto del Auto PARP No. 239 del 28 de mayo de 2025—, se identificó un error de digitación que impide la búsqueda del acto administrativo por número de expediente.

A fin de garantizar el debido proceso dentro de la actuación administrativa, y conforme a lo anterior, se procederá a realizar nuevamente la publicación de la notificación por estado del mencionado Auto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 —Código de Minas— y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Dada en San Juan de Pasto, el 14 de octubre de 2025.


DIANA CAROLINA ARTEGA ARROYO
Coordinadora (e) Punto de Atención Regional Pasto.

C. Consecutivo y Expediente: DFR-151.

Elaborado: Nohora E. Narváez Vanegas – Técnico Asistencial -PARP

Fecha de elaboración: 14/10/2025